

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1708
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MILAGRO LISSETE WAGNER
DEMANDADOS: RECOBROS COLOMBIA S.A.S,
CARLOS ANDRES PERDOMO BEDOYA
DIEGO ANDRES GARCIA CONTRERAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2023-00334-00.**

CINCO (5) DE JUNIO DEL DOS MIL VENTITRES (2023)

La señora MILAGRO LISSETE WAGNER actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de RECOBROS COLOMBIA S.A.S, CARLOS ANDRES PERDOMO BEDOYA y DIEGO ANDRES GARCIA CONTRERAS, teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado el día 5 de febrero de 2022, como título base de recaudo.

Así las cosas, una vez realizado el estudio del escrito, encuentra el despacho que, reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, por consiguiente, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

En orden a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de RECOBROS COLOMBIA S.A.S, CARLOS ANDRES PERDOMO BEDOYA y DIEGO ANDRES GARCIA CONTRERAS y a favor de MILAGRO LISSETE WAGNER., ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan, a continuación:

- a)** Por concepto del saldo insoluto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2023, la suma de (\$950.000)
- b)** Por concepto de saldo insoluto por 15 días de ocupación del inmueble después de la terminación del contrato, por la suma de (\$475.000)
- c)** Por concepto de Cláusula penal, pactado en el contrato de arrendamiento, la suma de (\$1.900.000)

SEGUNDO: Por las costas del proceso, serán tenidas en su momento procesal oportuno.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFICAR el presente de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. JORGE ANDRÉS YANGUAS ARBELÁEZ identificada con la C. de C. No. 1.020.769.366 y T. P. No. 350.186 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300334